

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio N° 0637

(R)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
**Demandante: LUISA FERNANDA CASTRO LOAIZA
C.C. 1.053.796.091**
**Demandado: JAIR ANDRÉS BUITRAGO OSPINA C.C.
1.053.764.490**
Radicado: 2020-00237

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley ya que:

- En la demanda no se indica expresamente cual fue el último domicilio principal de los cónyuges, esto conforme al numeral 2 del artículo 28 del C. G del P.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través

de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA CASTRO LOAIZA C.C. 1.053.796.091** y en contra del señor **JAIR ANDRÉS BUITRAGO OSPINA C.C. 1.053.764.490**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de corrección deberá ser presentado en forma de mensaje de datos, y no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado o para el traslado, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
